

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente demanda LABORAL de Unica instancia, presentada a través del correo institucional por el señor SERGIO FERNANDO CARREJO LINCE, por medio de apoderado judicial, donde solicita se le de tramite a la misma en razón a que en este Municipio, no hay Juzgados Laborales y que al ser de unica instancia, le corresponde a este Despacho conocer del mismo. Sírvase proveer.-

Se deja constancia que la presente providencia se profiere bajo la modalidad de "Trabajo en Casa". Debido a la pandemia que padece el País denominada COVID.19, habiendose declarado la Emergencia Sanitaria en todo el Territorio Nacional, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud, en todo el territorio nacional De igual manera se advierte que las firmas de la presente providencia se realizaron de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Ginebra, Valle, 19 de agosto de 2020.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SERGIO FERNANDO CARREJO LINCE
DEMANDADO: FUNDACION SOCIAL Y CULTURAL SAN ANTONIO DE PADUA "FUNDAPADUA"
RADICACION No. 76-306-40-89-001-2020-00122-00
AUTO INTERL No.409



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ginebra, Valle, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veinte (2020).

De la revisión a la presente demanda Ordinaria Laboral de Unica Instancia, observa el Despacho que la misma se deriva de un contrato laboral, celebrado entre el señor SERGIO FERNANDO CARREJO LINCE y la FUNDACIÓN SOCIAL Y CULTURAL SAN ANTONIO DE PADUA "FUNDAPADUA", en donde el demandante reclama el pago de los subsidios familiar dejados de percibir durante el tiempo que estuvo laborando en dicha Fundación, por lo que no queda duda alguna que la competencia está radicada en la Jurisdicción Ordinaria especialidad Laboral y tal como lo expresa el apoderado del demandante, que la presenta ante este Juzgado en razón a que en el Municipio de Ginebra, no existe Juzgado Laboral, siendo este el motivo por el cual la radica en este Despacho.

De acuerdo a lo anterior, nos encontramos frente a una demanda LABORAL DE UNICA INSTANCIA, siendo competencia unica y exclusivamente de los Jueces laborales y como quiera que el demandante ha establecido que es un proceso de unica instancia, por lo que el conocimiento se le atribuye a los Juzgados de Pequeñas Causas Laboral de la ciudad de Buga Valle.

En tal virtud, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el articulo 90 inciso 2º del C.G.P,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA, la presente demanda LABORAL de Unica Instancia instaurada por el señor SERGIO FERNANDO CARREJO LINCE, por intermedio de Apoderado Judicial, en contra de la FUNDACIÓN SOCIAL Y CULTURAL SAN ANTONIO DE PADUA "FUNDAPADUA".

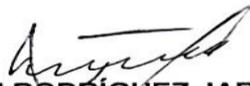
SEGUNDO: REMITIR el expediente virtual con sus anexos al Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de la ciudad de Buga-Valle.

TERCERO: CANCELAR su radicacion en los libros respectivos.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente para actuar en el presente proceso al Doctor LUIS MIGUEL CARREJO LINCE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.112.967.362 y Tarjeta Provisional Nro. 24471 del C.S de la Judicatura, como Apoderado Judicial de la parte demandante en los terminos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GINEBRA VALLE NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. - 066 de hoy 20 de agosto de 2020, siendo las 7:00 A.M. La Secretaria,</p> <p> LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ</p>
--